



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Víctor Manuel Gañan Perilla
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 076

Armenia 23 de Julio de 2020

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. Decreto No. 0411 del 14 de Julio de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO CUARTO (4) DEL DECRETO 293 DEL 05 DE MAYO DE 2020"

DECRETO NO. 0411 DEL 14 DE JULIO DE 2020

"POR MEDIO DEL MCUAL SE MODIFICA EL ARTICULO CUARTO (4) DEL DECRETO 293 DEL 05 DE MAYO DE 2020"

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en los artículos 2° y 209, numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política; el numeral 2° de los artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986, Ley 1523 del 2012, y

Considerando

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNDECRETO NÚMERO 411 DE 14-07-2020**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO CUARTO (4) DEL DECRETO 293 DEL 05 DE MAYO DE 2020”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contempladas en los artículos 2° y 209, numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política; el numeral 2° de los artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986, Ley 1523 del 2012, y

CONSIDERANDO

A. Que desde la entrada en vigencia del Decreto 293 del 05 de Mayo de 2020, “por medio del cual se crea la mesa de coordinación y abastecimiento alimentario en el Departamento del Quindío” se ha venido cumpliendo con el propósito de esta mesa de coordinación a cabalidad, logrando de esta forma evitar la especulación de precios, así como prevenir las conductas de acaparamiento que puedan presentarse durante la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional con ocasión del COVID-19. Las reuniones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 293 de 05 de mayo de 2020, se vienen celebrando una (1) vez a la semana.

B. Dentro de la octava mesa de seguridad y abastecimiento alimentario, reunión que tuvo lugar el día nueve (09) de julio de 2020, se propuso por parte del señor Olmedo Diaz Moncaleano, Profesional Especializado, delegado de la Agencia Rural de Desarrollo Rural (ADR) del Departamento del Quindío, la necesidad de hacer una modificación en las reuniones de la mesa, a efectos de realizarlas cada quince (15) días, con el fin que puedan asistir todas las entidades requeridas, de igual manera para no entorpecer las labores propias de los representantes de cada entidad participante.

C. La Procuradora 14 Judicial II Ambiental Agraria de Armenia, doctora Mónica del Pilar Gómez Vallejo, manifestó que al analizar la actual situación que presenta el Departamento del Quindío frente a la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID – 19, donde a la fecha se han reanudado muchas de las actividades de la vida productiva de la población, es viable que se modifique el Decreto 293 de 05 de mayo de 2020, en el sentido de autorizar que las reuniones se lleven a cabo cada quince (15) días, en concordancia con lo expresado por el Representante de la Agencia Rural de Desarrollo Rural (ADR) del Departamento del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR únicamente el artículo cuarto (4) del Decreto 293 del 05 de Mayo de 2020, “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA DE COORDINACIÓN Y ABASTECIMIENTO ALIMENTARIO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. Reuniones: La Mesa de Coordinación de Seguridad y Abastecimiento Alimentario en el Departamento del Quindío, se reunirá en pleno y

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

preferiblemente de manera virtual, cada quince (15) días y de manera extraordinaria cuando así se considere necesario. Para dichos efectos, las convocatorias a las reuniones se harán por parte del Gobernador del Departamento del Quindío o la persona que este disponga. Dicha convocatoria se llevará a cabo por el medio más idóneo, prefiriendo el uso de las tecnologías de la comunicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones del Decreto 293 del 05 de Mayo de 2020 quedan incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la ciudad de Armenia, a los catorce (14) días del mes de Julio de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAÍRO JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador Departamento del Quindío

Proyecto: Juan SMD - Abogado Contratista SADRA

Reviso: Julio Cesar Cortes Pulido – Secretario de Agricultura Desarrollo Rural y Medio Ambiente
Juan Camilo Tabares Arzate – Director Emprendimiento Rural

Aprobó: Mónica del Pilar Gómez Vallejo - Procuradora 14 Judicial II Ambiental Agraria de Armenia

Reviso Legalidad y Constitucionalidad:

Julián Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídico y de Contratación

Juan Pablo Téllez Giraldo – Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones

Mauricio Buitrago Agudelo, Abogado Contratista - DAJCR